

ACUERDO CREE-086

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIEZ DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) desde su creación ha sobrellevado desafíos para implementar una estructura organizativa que le permita atender las funciones que le han sido atribuidas según la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Que en la actualidad la CREE se encuentra en un proceso de reorganización que busca alcanzar una estructura organizativa más eficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Que es ampliamente reconocida en distintas normas que la CREE cuenta con la función para contratar la asesoría profesional y el personal que requiera para sus funciones. En ese orden, también se le ha facultado para desarrollar las normas para la administración de ese personal en todos los temas necesarios para una adecuada gestión de este.

Que dentro de los temas relacionados a la administración del personal, se encuentran los relativos a derechos adquiridos, terminación laboral e indemnizaciones.

Que a nivel de las Secretarías de Estado e instituciones del gobierno central existen normas o políticas para la resolución de contrato de servidores no permanentes o que desempeñen cargos de servicio excluido, y el correspondiente reconocimiento a beneficio de indemnizaciones. Es el caso de lo establecido en el artículo 125 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 que dispone que los servidores del Gobierno Central bajo modalidad de contrato, esto es personal no permanente, y los servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido gozan el beneficio de indemnizaciones como resultado de la resolución de sus contratos, según las reglas establecidas en ese artículo.

Que en virtud de lo anterior, resulta una buena práctica contar con una herramienta de resolución o terminación de contratos que, a su vez, permita reconocer el beneficio de indemnizaciones y evite al Estado de Honduras contingencia por procesos judiciales por la resolución de contrato de servidores que no se encuentren sujetos al régimen de servicio civil sea porque se trata de personal no permanente o desempeñen cargos de servicio excluido.

Que la Jefatura de Recursos Humanos emitió una propuesta de normativa para resolver la terminación de contratos en fecha 01 de septiembre de 2020, la cual fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, tal y como consta en la comunicación de fecha 08 de septiembre de 2020.

JAM

(P)



Que en atención a lo anterior resulta oportuno aprobar una norma para conceder indemnizaciones en la resolución o terminación de relación con servidores no comprendidos en el régimen de servicio civil, cuando ocurran causas específicas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reconoce facultades suficientes a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que apruebe y expida las normas de personal para la administración o gestión del recurso humano, mismas que deben incluir entre otros aspectos relacionados, las garantías, derechos adquiridos, terminación laboral, régimen disciplinario, política salarial.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-084-2020 del 10 de septiembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 primer párrafo, literal I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículos 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la para conceder indemnizaciones en la resolución o terminación de servidores no comprendidos en el régimen de servicio civil que forma parte integral del presente acuerdo.

JAM

G-00



SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acto administrativo a la Jefatura de Recursos Humanos, a fin de que esta administre la presente norma y vigile su aplicación cuando corresponda.

TERCERO: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos planifique y coordine toda previsión o modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de la presente norma.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Publíquese y Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIA GA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELECTRICA CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



NORMA PARA CONCEDER INDEMNIZACIONES EN LA RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DE SERVIDORES NO COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DE SERVICIO CIVIL

- 1. Indemnización para servidores no permanentes: La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en la presente norma y en los casos siguientes:
 - a. El servidor solicite la resolución de contrato por mutuo acuerdo.
 - b. Reestructuración organizativa.
 - c. En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente.
 - d. En los casos debidamente motivados por el Directorio de Comisionados de la CREE.
- 2. *Requisitos*: A efecto de conceder el beneficio establecido en el numeral anterior, deben concurrir, según apliquen, los requisitos siguientes:
 - a. Que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 - b. Que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE;
 - c. Que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.
- 3. *Requisitos especiales*: Adicionalmente a los requisitos señalados en el numeral anterior, deberán concurrir, para cada caso, los requisitos o excepciones siguientes:
 - a. En caso de mutuo acuerdo, el servidor deberá solicitar a la CREE su intención de terminar su relación mediante acuerdo mutuo.
 - b. En caso de reestructuración organizativa, sólo podrá decidirse la terminación de la relación cuando la estructura organizativa que se adopte no contemple el cargo para el cual fue incorporado a la CREE.
 - c. En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente este beneficio procederá sin requisito alguno.
 - d. En los casos motivados por el Directorio de Comisionados, la resolución o terminación de la relación y su consecuente beneficio deberá motivarse en normativa o principios de derecho en materia laboral y en el mejor interés institucional.
- 4. *Procedimiento*: Cuando corresponda, los interesados deberán dirigir su solicitud al Directorio de Comisionados con copia al encargado o jefe de recursos humanos en la institución.

JAM,

600.



En todos los casos anteriormente señalados, la CREE deberá resolver o acordar la resolución, terminación o remoción del servidor mediante acto administrativo debidamente motivado y en aplicación a los requisitos y excepciones contenidos en la presente norma.

En su caso, el acto administrativo que otorgue el beneficio contendrá indicación del cálculo por beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones acumuladas hasta por dos años y demás derechos proporcionales según lo que contempla las demás normas de personal aprobadas por la CREE, o en su defecto, la legislación laboral vigente aplicada de manera supletoria.

Una vez notificado o comunicado el acto administrativo y firmada la liquidación y demás documentos correspondientes por parte del servidor, la CREE procederá a efectuar el pago según el cálculo indicado en el acto administrativo.

- 5. *Disponibilidad presupuestaria*: En adición a los requisitos, condiciones, excepciones y procedimiento establecido en la presente norma, la concesión de los beneficios queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente la CREE en un período fiscal determinado.
- 6. *Modificación de la norma*: La presente norma podrá ser modificada por el Directorio de Comisionados de la CREE, siguiéndose el mismo procedimiento para su aprobación.
- 7. *Vigencia*: La presente norma entrará en vigor una vez que la misma sea aprobada por el Directorio de Comisionados y publicada según su acuerdo de aprobación.

JAM,

(D)